

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00540-00

Auto No. 280

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de INVESTIGACION O IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por ANGELICA MARIA LIBREROS ARELLANO en representación de la menor C.L.A., a través de apoderado judicial contra CRISTHIAM ALEXIS LORZA ESCOBAR, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclarar la razón para indicar que es demandada de INVESTIGACION O IMPUGNACION, cuando son pretensiones totalmente distintas.
2. La pretensión 3 debe expresarse con precisión respecto de los aspectos que pide regular (visitas y alimentos).
3. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. Para efectos de establecer la competencia, deberá indicar cuál es el domicilio y/o residencia de la menor C.L.A. (Art.28 # 2 del C.G.P.).
5. Omitió indicar la dirección física del demandado.
6. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, (art. 6 Ley 2213 de 2022).
7. No se indicó si la madre era soltera al momento de la concepción.
8. Debe indicarse con claridad la o las causales que se invocan de la ley 75 de 1968.
9. Debe allegarse copia del acta complementaria a la que se refiere el registro civil de nacimiento de la niña.

Por lo expuesto, el JUZGADO **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ